



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE
No. 482/24
Sucre, 20 de noviembre de 2024**



Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con **Hoja de Ruta N° CDE2-24** de 14 de noviembre de 2024, ingresa al Concejo Municipal, con **CITE: DESPACHO N° 1411/24** de 13 de noviembre de 2024, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido al Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, se remite junto con todos los antecedentes para que se proceda a la **Suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Chuquisaca (CAINCO)**, para su correspondiente tratamiento y consideración.

CONSIDERACIONES:

1.- Que, en virtud del **INFORME LEGAL D.G.G.L. – G.A.M.S. N° 2792/2024 de 27 de septiembre de 2024**, elaborado por la Abog. Mireya Espinoza Rojas – DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., y Abog. Rubén Trigo Ledezma Jefe Jurídico – G.A.M.S., vía Seyla Mariel Vela Gómez – DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL – G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal y Análisis Legal esta instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre llega a las Conclusiones y Recomendaciones siguientes:

CONCLUSIONES. –

Considerando la totalidad de los antecedentes cursantes en el presente expediente administrativo y argumentos técnico, legales expuestos por la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, revisada la norma vigente, esta Dirección General de Gestión Legal concluye en lo siguiente:

- Que, los Informes Técnico y Legal de las instancias competentes, los cuales señalan los antecedentes, desarrollan los alcances, obligaciones, fundamentan y justifican la viabilidad técnica y legal para la aprobación y suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, concluyendo que para dar cumplimiento a los objetivos (desarrollar acciones conjuntas) es necesario remitir al H. Concejo Municipal para su aprobación y posterior suscripción sea en conformidad a normativa vigente.
- Que, la “Suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”, se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; asimismo, señalar que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: **35. Convenios** y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”; resaltando la importancia acerca de los beneficios a

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

corto y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la ciudadanía del municipio de Sucre, los cuales favorecerán al desarrollo y bienestar de los estantes y habitantes no existiendo impedimento y/o óbice legal, corresponde la remisión del trámite ante H. Concejo Municipal de Sucre para la aprobación y posterior suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

- Finalmente, señalar que conforme prevé el artículo 19 numeral 2 de **Ley Municipal Autónoma N° 24/14** de Contratos y Convenios del G.A.M.S. se cuenta con los respectivos, informe técnico, legal que expresan la viabilidad del mismo y, forman parte del correspondiente trámite.

RECOMENDACIONES. –

Por los argumentos expuestos, normativa aplicada análisis legal y conclusiones arribadas, esta instancia legal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, recomienda remitir el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para su aprobación y posterior suscripción en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la **Ley N° 482** de Gobiernos Autónomos Municipales concordante con el artículo 23 de la **Ley Municipal Autónoma N° 24/14** "Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor integro:

D.G.G.L. N° 37/2024

CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Conste por el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE** que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, surtirá efectos legales al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - (PARTES INTERVINIENTES).

Las Partes que intervienen en la celebración del presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, son:

1. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representada legalmente por el Dr. Enrique Leaño Palenque, mayor de edad, vecino de esta, con C.I. N° 1145077 y hábil por derecho, en su condición de Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre, conforme acta de posesión de fecha 03 de mayo de 2021, con domicilio legal en calle Honduras s/n, edificio Bloque Norte de la 6to. Piso Villa Bolivariana, quien en adelante se le denominará **GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**.

2. La **CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHUQUISACA**, entidad privada sin fines de lucro, fundada el 2 de enero de 1991 y reconocida su personería jurídica mediante Resolución Suprema No. 210553 de fecha 19 de marzo de 1992, con domicilio legal en la Calle España No 64, de la ciudad de Sucre, representada en este acto por el Lic. Hernán Emilio Vidaurre Céliz, mayor

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



de edad, hábil por ley, con C.I. 1812783-Tj., en su calidad de Presidente del Directorio y el Lic. Omar Carlos Orellana Garvizú, con C.I. 4085629 Ch., mayor de edad, de nacionalidad boliviana, con domicilio en esta ciudad y con capacidad jurídica plena, en calidad de Gerente General, en mérito al Testimonio de Poder N° 207/2024 de fecha 03 de abril de 2024, otorgado ante Notaria de Fe Pública N° 2 de éste Distrito.

Ambas instituciones en conjunto, para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se denominarán **LAS PARTES**.

SEGUNDA. - (ANTECEDENTES). -

I. El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, entidad Autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio que representa institucionalmente al municipio, forma parte del Estado y contribuye a la realización de sus fines. El gobierno y la administración del municipio es ejercida por el Gobierno Municipal, el cual se encuentra constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, así como de un órgano ejecutivo presidido por un Alcalde, que tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Tiene competencias en materia de Desarrollo Humano y Sostenible, Infraestructura, Administrativa y Financiera, Defensa del Consumidor, Servicios y otras que se ejercen en base a los principios rectores y la Autonomía Municipal determinada por el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y Artículo 131 de la "Ley Marco de Autonomías Andrés Ibáñez".

II. Por su parte **LA CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHUQUISACA** es una entidad sin fines de lucro fundada el 2 de enero de 1991 y reconocida en su personería jurídica mediante Resolución Suprema N° 210553 de fecha 19 de marzo de 1992, tiene como objetivo fundamental promover el desarrollo de los sectores de Industria, Comercio, Servicios y Turismo del Departamento de Chuquisaca, además de representar y defender los intereses de sus socios, promoviendo su desarrollo empresarial, además que desempeña un rol preponderante en el impulso de la unión y el desarrollo de la región.

TERCERA. - (MARCO NORMATIVO). -

➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

El Art. 302. I de la Constitución Política del Estado (CPE) señala, son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción, núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción"; y el núm. 35, prevé: "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

El Art. 283 de la CPE, prevé: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

➤ LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 5. (PRINCIPIOS). Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: (...)

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



5. Bien Común. - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

Artículo 7. (FINALIDAD).

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: (...)

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

➤ **LEY N° 482 - GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)

núm. 7) Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)

Núm. 25) suscribir convenios y contratos

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, MODIFICADO CON LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 320/2023**

Artículo 1. (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobiernos Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3. (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de esta Ley los Convenios podrán ser:

a). - Convenio Marco

Son convenios en los cuales se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

ARTÍCULO 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

CUARTA. - (DOCUMENTOS INTEGRANTES)

Por parte del G.A.M.S. se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia legalizada del Acta de Juramento y Posesión del Dr. Enrique Leaño Palenque como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, de fecha 03 de mayo de 2021.

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Copia Legalizada de Credencial que acredita la calidad de Alcalde al Dr. Enrique Leaño Palenque, otorgado por el Tribunal Departamental de Chuquisaca.
- Fotocopia simple de la cédula de identidad del Dr. Enrique Leaño Palenque.

Por parte de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Chuquisaca, se adjunta:

- Nota de solicitud de suscripción de Convenio con la debida justificación.
- Proyecto propuesta de Convenio en medio Material.
- Documentos de acreditación de los Representantes Legales.
- Otros documentos de acuerdo al objeto del convenio

QUINTA. - (OBJETO DEL CONVENIO)

El objeto del presente Convenio es lograr un proceso de acercamiento para intercambio de experiencias y servicios entre ambas instituciones que resuelven establecer acuerdos y convenios para impulsar acciones de coordinación y participación que permitan el desarrollo integral, siendo sus objetivos los siguientes:

- Conjunctionar esfuerzos y experiencias a fin de promover acciones concretas en beneficio del desarrollo comunal en las áreas de su competencia.
- Identificar y establecer proyectos concretos de intercambio de servicios a ser formulados e implementados en forma conjunta.
- Organización de actividades de sensibilización y formación en Responsabilidad Social Empresarial.

SEXTA. - (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes intervinientes en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, asumen las siguientes obligaciones:

La **CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SEVICIOS Y TURISMO DE CHUQUISACA** asume los siguientes compromisos:

- Se compromete en otorgar el respaldo a las políticas municipales y su respaldo al fortalecimiento institucional.
- Se compromete a mantener la confidencialidad y no comunicar, difundir, parcial o totalmente bajo ningún concepto y por ningún medio, los datos, registros, informaciones, documentos, gráficas, fotos u otros pertenecientes a la otra, a las que haya podido tener acceso en la aplicación y desarrollo de las actividades comprometidas en el presente Convenio, mientras no tengan autorización escrita o sean publicadas por su respectivo autor. La información de cada una de las partes tiene, en consecuencia, carácter confidencial.

EI GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, asume los siguientes compromisos:

- Se compromete a mantener la confidencialidad y no comunicar, difundir, parcial o totalmente bajo ningún concepto y por ningún medio, los datos, registros, informaciones, documentos, gráficas, fotos u otros pertenecientes a la otra, a las que haya podido tener acceso en la aplicación y desarrollo de las actividades comprometidas en el presente Convenio, mientras no tengan autorización escrita o sean publicadas por su respectivo autor. La información de cada una de las partes tiene, en consecuencia, carácter confidencial.
- Sin perjuicio de lo establecido en el presente convenio las Secretarías Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrán celebrar convenios específicos con la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Chuquisaca, así como establecer agendas de trabajo conjunto,

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



protocolos de actuación específicos y otros acuerdos conducentes al cumplimiento de los objetivos del presente convenio marco.

SÉPTIMA. - (OBLIGATORIEDAD DEL PRESENTE CONVENIO).-

La **CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, otorgan al presente Convenio el carácter de documento de cumplimiento obligatorio y comprometen su fiel y estricto cumplimiento, constituyendo ley entre partes sin que ello implique la trasgresión de las normas vigentes al interior de cada una de las entidades firmantes.

OCTAVA. - (VIGENCIA Y PLAZO).

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes y tendrá una vigencia de cinco años, prorrogable por el tiempo estrictamente necesario.

NOVENA. - (TERMINACIÓN DEL CONVENIO)

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional podrá concluir por una de las siguientes causales:

1. POR CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

De igual forma, las partes suscribientes darán por terminado el presente convenio marco, una vez que se hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo.

2. POR RESOLUCION DEL CONVENIO

a) Por acuerdo mutuo de partes, debidamente justificado y previo cumplimiento de obligaciones contraídas en el presente convenio hasta la fecha. Una vez generada la causa de resolución debidamente justificada, la parte afectada notificará mediante nota la intención de resolución de convenio con 30 días de anticipación.

b) Por fuerza mayor, se entenderá por fuerza mayor un hecho o situación que este fuera del control de las partes, que sea imprevisible y que no tenga como origen a la negligencia o falta de cuidado de la misma, tales como: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, epidemias, restricciones por cuarentena, sin que esta enumeración sea taxativa. Si se presenta una situación de Fuerza Mayor, la parte que tenga conocimiento de la misma, notificará por escrito a la otra parte sobre dicha situación y sus causas.

c) Por mandato de normativa legal.

d) Por incumplimiento a cualquiera de las condiciones del presente convenio marco.

DÉCIMA. - (DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO).

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con excepción del objeto, podrá ser modificado a través de la suscripción de adendas previamente acordadas entre las partes, previa emisión de los informes que justifiquen la modificación, para lo cual el representante legal de la institución suscribiente que requiera la modificación, deberá comunicar su voluntad de hacer cambios y presentar los mismos. La otra institución en el plazo de 15 días hábiles se pronunciará aceptando o rechazando las mismas, de aceptarse se procederá con la tramitación de una adenda al convenio.

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



DECIMA PRIMERA. - (SOLUCION DE CONTROVERSIAS)

En caso de presentarse controversias en la interpretación y aplicación del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las mismas serán resueltas mediante trato directo y de común acuerdo entre las partes, en consideración a los lazos de cooperación que viabilizaron el presente Convenio.

DECIMA SEGUNDA. - (COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN).

Todo aviso, solicitud, carta, comunicación o notificación que cualquiera de las partes efectúe en relación al presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, deberá ser por escrito:

A la **ENTIDAD**:

Villa Bolivariana, Bloque Norte, 6 piso.

Teléfonos: 64-56185, 64-39769

Sucre – Bolivia

A la **CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHUQUISACA**:

Dirección: España N° 64

Teléfono: 70315176 - 6451194

Correo Electrónico: gerencia@caincochuquisaca.net

Sucre - Bolivia

DECIMA TERCERA. - (RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA).

Todas las acciones que realicen las partes del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de su cumplimiento, deben ser realizadas con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Estando sujeto su desempeño a las normas legales vigentes de Control Gubernamental y Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.

DECIMO CUARTA. - (FUERZA DE LEY).

El Presente Convenio se constituye en instrumento vinculante y de cumplimiento obligatorio para las partes, por tanto, adquiere fuerza de ley conforme a las disposiciones legales en actual vigencia.

DECIMO QUINTA. - (CONFORMIDAD).

En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscriben el presente **Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional** en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, el Dr. Enrique Leaño Palenque Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en representación legal del **G.A.M.S.**, y el Lic. Hernán Emilio Vidaurre Céliz, en su condición de Presidente y Lic. Omar Carlos Orellana Garvizú, en su calidad de Gerente General, en representación de la **CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHUQUISACA**.

2.- Que, mediante **INFORME LEGAL S.M.D.E. N° 40/2024** de 17 de septiembre, suscrito por la Abog. Litzí Elirida Mora Rodríguez – ABOGADA S.M.D.E. - G.A.M.S., dirigido al Ing. Isaac Chambi Toro – SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO – G.A.M.S., en el cual concluye de manera textual:

CONCLUSIONES. –

Contando con la totalidad de los antecedentes adjuntos a la presente el cual forman parte del mismo trámite se concluye en lo siguiente:

- Que, se cuenta con el **Informe Técnico N° 80/24**, generado y suscrito por la Lic. Anly Fuentes Caballero - Profesional IV de Desarrollo de Proyectos, con el visto bueno de Lic. Gabriela Caba Escalante – Responsable de Emprendedurismo e Innovación y la Lic. Rose Marie Gardezabal V. –

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- Directora de Desarrollo Producto donde expone los antecedentes, análisis técnico, conclusión y recomendación dando la viabilidad de la suscripción del convenio Marco.
- Que, la **“CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, se encuentra enmarcado conforme a normativa legal vigente; y la previsión de la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: “Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: **35. Convenios** y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines”; resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la ciudadanía del municipio de Sucre.
 - Que la suscripción del convenio Marco con la **CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, favorecerán al desarrollo y bienestar de los estantes y habitantes no existiendo impedimento y/o óbice legal alguno para la prosecución del correspondiente trámite administrativo.

RECOMENDACIONES. -

Por los precedentemente señalado y documentación adjunta, normativa aplicada análisis legal y conclusiones supra señaladas la suscrita abogada recomienda a su autoridad remitir ante la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. todo el antecedente del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en ese contexto señalar que la misma es viable, factible para suscribir el convenio marco y posterior remisión al concejo municipal de Sucre para la aprobación en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.

3. - Que, mediante **Informe Técnico N° 80/2024** de 10 de septiembre, suscrito por la Lic. Anely Fuentes Caballero – PROFESIONAL DE DESARROLLO DE PROYECTOS - G.A.M.S., Vía Lic. Gabriela Caba Escalante – RESPONSABLE EMPRENDEDURISMO E INNOVACIÓN – G.A.M.S, Vía Lic. Rosse Marie Gardezabal – DIRECTOR DESARROLLO PRODUCTIVO EMPRESARIAL – G.A.M.S., dirigido al Ing. Isaac Chambi Toro – SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONOMICO – G.A.M.S., en el cual concluye de manera textual:

CONCLUSIONES. -

El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CAINCO Chuquisaca y GAMS presenta una estructura sólida, objetivos claros y una distribución adecuada de responsabilidades, lo que garantiza su viabilidad técnica. La colaboración entre estas dos instituciones permitirá el desarrollo de proyectos que beneficiarán a la comunidad y fortalecerán el crecimiento económico de la región.

RECOMENDACIÓN. -

Por lo expuesto se recomienda; remitir la documentación pertinente para el respectivo informe legal y fines consiguientes, hasta la suscripción del presente Convenio Marco.

III. ANALISIS LEGAL. -

Que, del análisis y valoración de los Informes Técnico y Legal de la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico del Gobierno Autónomo Municipal de sucre donde justifican que el presente convenio a suscribirse beneficiara al municipio de Sucre tomando en cuenta que el principal objetivo es trabajar las necesidades del desarrollo regional y el fortalecimiento del sector empresarial y la colaboración entre ambas entidades potenciará el impacto de las iniciativas propuestas desde el municipio, estableciendo

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



acciones conjuntas en el marco del desarrollo integral de la región, específicamente en las áreas de industria, comercio, servicios, turismo entre otros.

En ese sentido se pretende la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para trabajar de forma coordinada con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, razón por el cual la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico, establece la necesidad de suscribir el Convenio Marco en su búsqueda de contribuir al fortalecimiento del sector empresarial en el municipio.

Asimismo, señalar que la Constitución Política del Estado en su artículo 302 numeral 35 prevé que: "Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción: 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; por lo que el mismo es viable toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos para proseguir con el presente trámite, resaltando la importancia acerca de los beneficios a corto y largo plazo dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la población, los cuales favorecerán al desarrollo y bienestar de los estantes y habitantes en el Municipio de Sucre y no existiendo impedimento y/o óbice legal, corresponde viabilizar la prosecución para la aprobación y suscripción del Convenio Marco por las instancias competentes.

Finalmente estando justificado la necesidad de suscribir el convenio marco de cooperación y al no contravenir el ordenamiento jurídico, y no existir óbice alguno para su aprobación, corresponde sea remitido al H. Concejo Municipal de Sucre para su tratamiento, consideración y aprobación mediante la emisión del documento idóneo correspondiente y posterior suscripción por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

III.- MARCO LEGAL

La presente solicitud se encuentra sustentada en base a la normativa legal que se describe a continuación:

➤ **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

ARTÍCULO 108.- Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; 2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución; 3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución;

ARTÍCULO 235.- Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

ARTÍCULO 283.- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

ARTÍCULO 302.- I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: núm. 2 "Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción; núm. 35 Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

➤ **LEY N° 031 - LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ".**

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 2.- (OBJETO) La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN) La Ley Marco de Autonomías y Descentralización tiene como ámbito de aplicación a los órganos del nivel central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS) Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son: **5. Bien Común.** - La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

ARTÍCULO 7.- (FINALIDAD) I. El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 1. Concretar el carácter plurinacional y autónomo del Estado en su estructura organizativa territorial; 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

➤ **LEY N° 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

ARTÍCULO 2. (Ámbito de Aplicación). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 26. (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
25. **Suscribir convenios y contratos.**

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

Que, el **Artículo 6** de la **Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL..."

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas desconcentradas municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser: a) - **Convenio Marco**

Son convenios en los cuales se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos completos.

ARTÍCULO 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

➤ **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

Artículo 6 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: (Atribuciones del Concejo municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

i). Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 133 de la Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre establece: Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

POR TATO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, que tiene como objeto lograr un proceso de acercamiento para intercambio de experiencias y servicios entre ambas instituciones que resuelven establecer acuerdos y convenios para impulsar acciones de coordinación y participación que permitan el desarrollo integral, siendo sus objetivos los siguientes:

- Conjuncionar esfuerzos y experiencias a fin de promover acciones concretas en beneficio del desarrollo comunal en las áreas de su competencia.
- Identificar y establecer proyectos concretos de intercambio de servicios a ser formulados e implementados en forma conjunta.
- Organización de actividades de sensibilización y formación en Responsabilidad Social Empresarial.

ARTICULO 2. La Vigencia del presente Convenio Marco de Cooperación interinstitucional tendrá un plazo de duración de cinco (05) años, computables a partir de la fecha de su suscripción, prorrogable por el tiempo estrictamente necesario.

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

ARTÍCULO 3. El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el "CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CHUQUISACA Y EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE", en estricta aplicación a normativa legal en vigencia, aplicables a la materia.

ARTÍCULO 4. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las instancias de su dependencia es responsable de efectuar y realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento, para el cumplimiento de los objetivos y alcances establecidas en las cláusulas del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

ARTÍCULO 5. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Sr. Rodolfo Avilés Ayma
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE




Lic. Luz Melisa Cortés
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

SO.129/24
R.A.M. N° 482/24
Inf.:73/2024 CALM
Fs.118